

la mesa correspondiente a propiedad intelectual, la misma que versará sobre temas de recursos genéticos y conocimientos tradicionales;

Que atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 5 al 7 de noviembre de 2012, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional, al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que al tomar en cuenta que la señora Solís se encontrará en la ciudad de Bangkok durante los días previos a la Ronda Intersesional y, atendiendo a que el uso del boleto aéreo financiado por el APEC representaría una considerable reducción de costos y tiempo de traslado, en caso pueda permanecer en la señalada ciudad, se estima necesaria su permanencia hasta la culminación de la Ronda Intersesional;

Que los gastos que generen la permanencia y participación de la mencionada representante en la Ronda Intersesional referida serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías y del señor Sergio Gilberto Rodríguez Sorla, Sub Director de la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 27 de octubre al 2 de noviembre de 2012, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Autorizar la permanencia de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 2 al 8 de noviembre de 2012, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, correspondiente exclusivamente a la permanencia de la señora Solís en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días (**)	Total Viáticos US\$	Total US\$
Silvia Yesenia Solís Iparraguirre	0	220	4+3	1,540	1,540

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al INDECOPI un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

862994-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 249-2012/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT, publicada en la edición del 30 de octubre de 2012 en las páginas 477624 a 477627.

En el artículo 10°

DICE:

Artículo 10°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la definición de los numerales 7 y 16 del Anexo 2 de la Resolución, así como el numeral 19 de dicho anexo e incorpórese los numerales 20, 21 y 22 al citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

N°	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
22	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	En esta definición se incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00. b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de: b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/ 7108.20.00.00. b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	5%

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 10°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la definición de los numerales 7 y 16 del Anexo 2 de la Resolución, así como el numeral 19 de dicho anexo e incorpórese los numerales 20, 21 y 22 al citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
21 Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	En esta definición se incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00. b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de: b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.20.00.00. b.2) Sólo la amálgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	5%

(...)

2 Que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.

862991-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aprueban Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 105-2012-SUNASA/CD**

Lima, 6 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 001349-2012/IRAR de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 0019-2012-SUNASA/OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS), deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, a fin de brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención en el Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud, siendo que para poder ejercer esta función dentro del Aseguramiento Universal en Salud deben encontrarse registradas en la SUNASA;

Que, el literal a) del artículo 32° del citado Reglamento, establece como una de las funciones generales de la SUNASA, la función de Registro, que comprende la facultad de registrar, renovar y cancelar la inscripción de los agentes vinculados al AUS, cuya inscripción se establezca por el ordenamiento jurídico;

Que, el literal a) del artículo 33° del mismo Reglamento, dispone que compete a la SUNASA registrar, renovar y cancelar el registro de las IPRESS, estableciendo los requisitos, normas y procedimientos para tales efectos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo de 2011 se aprobó el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que brindan servicios en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud", dejándose sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 081-2033-SEPS/CD, N° 039-2005-SEPS/S, N° 048-2005-SEPS/S, N° 017-2007-SEPS/CD, N° 080-2009-SEPS/CD, N° 108-2009-SEPS/S y N° 032-2010-SEPS/S, y todas las que se le opongan;

Que, en el transcurso de la vigencia de la Resolución N° 043-2011-SUNASA/CD, y atendiendo a la nueva estructura orgánica de la SUNASA aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2011-SA, se ha constatado la necesidad de derogar el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) que brindan servicios en el ámbito del Aseguramiento Universal en Salud", a fin de emitir un nuevo instrumento normativo que permita garantizar la operatividad del mencionado Registro;

Que, acorde a lo señalado en los incisos e) y w) del artículo 10° del ROF de la SUNASA aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA es función del Despacho del Superintendente proponer al Consejo Directivo para su aprobación, las normas relacionadas con el proceso de AUS en materia de su competencia, de acuerdo al marco legal vigente, así como expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso n) del artículo 8° del ROF de la SUNASA, es función del Consejo Directivo aprobar los Reglamentos para el ejercicio de la función de Registro y Autorización de la SUNASA;

Con el visado del Superintendente Adjunto, del Intendente de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 0020-2012-CD/SUNASA de fecha 30 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", que consta de seis (06) capítulos, veintidós (22) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos.

Artículo 2°.- Disponer que el Superintendente dicte las normas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, dando cuenta de ello al Consejo Directivo de la SUNASA.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En la misma fecha, será publicado en el portal web de la SUNASA (www.sunasa.gob.pe) el "Reglamento para el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud" y Anexos.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 043-2011-SUNASA/CD y toda